

Al Despacho de la señora Juez hoy 8 de junio de 2022.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

VIOL. INTRAF.
2019-103-01
2021-237-01

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho las actuaciones remitidas por la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno VI adelantadas dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar Radicado al No. 237 de 2021 interpuesto por la señora MARIA VICTORIA CAPACHO RAMON contra el señor LUIS ARTURO HERNANDEZ ORTIZ.

Dentro de los documentos aportados por el Comisario de Familia de Bucaramanga, se encuentra el ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA Y DE FALLO celebrada el 2 de abril de 2022, donde se contó con la presencia de los señores LUIS ARTURO HERNANDEZ ORTIZ (denunciado) junto con su apoderado Dr. Oscar Hernando González Monsalve y la señora MARIA VICTORIA CAPACHO RAMOS.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo: V.I.F. 237 de 2021
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 170 - 046

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DEL INTERIOR
COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, TURNO SEIS (6)**

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y DE FALLO,
PROCESO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (NUEVOS HECHOS) No. 237 DE 2021**

En Bucaramanga, el dos (2) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), la Comisaria de Familia de Bucaramanga, turno seis (6), se constituye en audiencia pública, dejándose constancia que se hace presente en el Despacho de la Comisaria de Familia, el señor LUIS ARTURO HERNANDEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.351.098 expedida en Pamplona (N/S), de 60 años de edad; de estado civil divorciado; nivel de estudios o educación profesional; de profesión u oficio u ocupación: arquitecto, manifiesta no querer decir su lugar ni dirección de residencia, con teléfono fijo y/o celular número: 315 373 2661, en calidad de DENUNCIADO – VÍCTIMARIO; quien viene acompañado de su apoderado, el abogado OSCAR HERNANDO GONZALEZ MONSALVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.663.670 de Bucaramanga, con T.P. No. 214708 del C.S. de la J., a quien el denunciado le concede poder verbal en esta audiencia, a lo cual el Despacho le reconoce personería para actuar dentro del mismo. Y de otra parte, la señora MARIA VICTORIA CAPACHO RAMON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.354.640 expedida en Bucaramanga, de 52 años de edad; de estado civil divorciada; nivel de estudios o educación profesional; de profesión u oficio u ocupación: funcionaria publica, residente en la calle 33 No. 26 – 25, apto 1002, el edificio paseo España de Bucaramanga, con teléfono fijo y/o celular número: 315 373 2661., en su condición de QUEJOSA – VICTIMA.

En dicha audiencia el Comisario de Familia de Bucaramanga Turno VI, resolvió:



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo: V.I.F. 237 de 2021
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 170 - 046

**GOBERNAR
ES HACER**

PRIMERO: ORDENAR a los señores LUIS ARTURO HERNANDEZ ORTIZ y MARIA VICTORIA CAPACHO RAMON, que a partir de la fecha deben abstenerse a futuro de utilizar o acudir mecanismos que configuren violencia intrafamiliar, ni agredirse, maltratarse u ofenderse, ni directamente ni por interpuesta persona entre unos y otros.

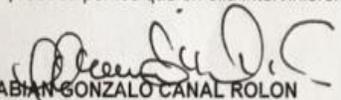
SEGUNDO: ORDENA y reitera a las partes asistir a terapia psicológica a través del grupo interdisciplinario y deberán presentar las correspondientes certificaciones de asistencia a este Despacho. Oficiese al equipo interdisciplinario para tal fin.

TERCERO: Que ante el incumplimiento a lo acordado y ordenado en la presente diligencia acarreará además una multa, de diez (10) salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto, la cual deberá consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. Si el incumplimiento a las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre treinta y cuarenta y cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 575 de 2000.

CUARTO: ADVERTIR los señores LUIS ARTURO HERNANDEZ ORTIZ y MARIA VICTORIA CAPACHO RAMON, que en caso de reincidir en los comportamientos antes señalados y que son configurantes del delito de violencia intrafamiliar y violencia de genero así como el incumplimiento de las medidas de protección aquí ordenadas, se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación para que adelante la investigación penal por el delito de violencia intrafamiliar en contra del agresor, delito cuya pena mínima de prisión es de 4 años, no admite el desistimiento ni la conciliación inter partes.

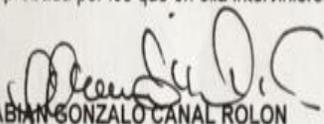
QUINTO: Se mantienen las medidas de protección que en su momento fueron ordenadas por el Despacho, a efectos de seguir brindándoles garantías y seguridad a la denunciante y su familia.

SEXTO: Se advierte a las partes en esta diligencia que quedan notificados en estrados y que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juez de Familia, el cual puede ser interpuesto ante este Despacho. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron. Se observó lo de ley.

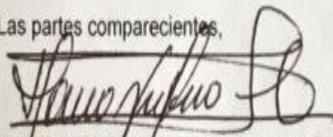

FABIAN GONZALO CANAL ROLON
Comisario de Familia de Bucaramanga, turno seis (6)

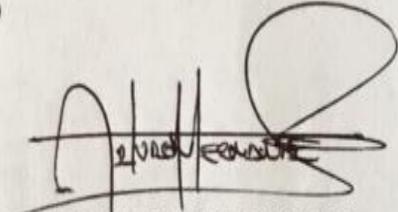
Al revisar el acta de audiencia pública y de fallo celebrada por el Comisario de Familia de Bucaramanga Turno VI, aparece suscrita por las partes del proceso, esto es, por LUIS ARTURO HERNANDEZ ORTIZ (denunciado) y MARIA VICTORIA CAPACHO RAMOS (denunciante), en señal de aprobación, y sin que en ella se haya dejado constancia de la interposición de recursos por ninguno de los asistentes, como era lo indicado en las reglas procedimentales que rigen la materia (Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000), además del Código General del Proceso.

SEXTO: Se advierte a las partes en esta diligencia que quedan notificados en estrados y que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juez de Familia, el cual puede ser interpuesto ante este Despacho. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron. Se observó lo de ley.


FABIAN GONZALO CANAL ROLON
Comisario de Familia de Bucaramanga, turno seis (6)

Las partes comparecientes,


MARIA VICTORIA CAPACHO RAMON
Denunciante


LUIS ARTURO HERNANDEZ ORTIZ
Denunciado

Después, se encuentra escrito firmado por el abogado Oscar Hernando González Monsalve REFERENCIA: Recurso de Apelación contra Decisión tomada en AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO proferida el día lunes 2 de mayo de 2022, enviado a través de correo electrónico, el jueves 05/05/2022.

Señor (a)
COMISARIO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, TURNO 6
E. S. D.

Señor(a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de Apelación contra Decisión tomada en AUDIENCIA PÚBLICA Y DE FALLO proferida el día lunes 2 de mayo de 2022.

PROCESO: QUERRELLA de **MARIA VICTORIA CAPACHO RAMÓN** contra **LUIS ARTURO HERNANDEZ ORTIZ**.

RADICADO: VIF 176 de 2020

OSCAR HERNANDO GONZÁLEZ MONSALVE mayor de edad con domicilio en Bucaramanga, identificado con C.C No: 1.098.663.670 de Bucaramanga, actuando en

575

Recurso de Apelación contra Decisión COMISARIO DE FAMILIA TURNO 6 DE BUCARAMANGA, tomada en AUDIENCIA PÚBLICA Y DE FALLO proferida el día lunes 2 de mayo de 2022.

Oscar González <oscarhgm88@hotmail.com>
Jue 05/05/2022 15:54

Para: Comisaria Seis <comisaria6@bucaramanga.gov.co>

CC: Jose David Cavanzo Ortiz <jcavanzo@bucaramanga.gov.co>; Contactenos Alcaldía de Bucaramanga <contactenos@bucaramanga.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@bucaramanga.gov.co>

Al entrar a decidir sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por el apoderado del denunciado, Dr. Oscar Hernando González Monsalve, contra la decisión del 2 de mayo de 2022 (acta del 2 de abril de 2022), emitida por el Comisario de Familia de Bucaramanga Turno VI, encuentra este Despacho que la referida apelación fue propuesta de manera EXTEMPORÁNEA lo que impone su inadmisión, veamos porqué:

El artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 10 de la Ley 575 de 2000, establece: *“La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo. De la actuación se dejará constancia en el acta, de la cual se entregará copia a cada una de las partes”.*

En punto de la notificación en estrados encontramos que nuestro ordenamiento civil adjetivo dispone en su artículo 294 lo siguiente: *“Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias, quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes”.*

Ahora bien, sobre la interposición de recurso de apelación respecto de providencias proferidas en audiencia, el núm. 1 del art. 322 del C.G.P. establece: *“El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos”.*

De las disposiciones normativas transcritas surgen dos incuestionables realidades: La primera, que la providencia que pone fin al trámite de violencia intrafamiliar se profiere en audiencia y de ella **quedan notificadas las partes en estrados**. La segunda, que la interposición de recurso de apelación contra la referida providencia debe hacerse en el mismo acto de su notificación, entiéndase, en la misma audiencia dada su notificación en estrados.

Cuando la Ley 294 de 1996 transcrita impone el deber de informar a la parte que no estuvo presente en la audiencia donde se profirió sentencia el resultado de lo decidido, ello no comporta notificación alguna, o que a ese sujeto procesal no compareciente a la audiencia debe notificársele de manera diferente a quien sí lo hizo; no, la norma es clara, insistimos en que la notificación **a las partes** es en estrados y los efectos de la providencia se surten desde el mismo momento en que se profiere. La comunicación de que habla la ley no tiene propósito diferente del que la persona que no asistió al momento de la decisión del asunto se entere de lo allí resuelto, pero en cuanto a la contradicción de lo decidido indudablemente ya le precluyó el término.

En el caso que nos ocupa, la decisión proferida por el Comisario de Familia de Bucaramanga Turno VI el 2 de abril de 2022, quedó notificada y en firme lo allí

resuelto el mismo día ante la no interposición de los recursos conforme lo prescribe el art. 322 del C. G.P. anteriormente citado, puesto que la notificación de las partes se surtió en estrados, como quiera que estuvieron presentes a la audiencia y conocieron el contenido del fallo que puso fin al proceso de violencia intrafamiliar promovido por MARIA VICTORIA CAPACHO RAMOS.

Siendo así las cosas tenemos que el recurso de apelación propuesto por el abogado del denunciado es indudablemente EXTEMPORÁNEO si partimos del hecho cierto que la providencia que puso fin al asunto quedó en firme y ejecutoriada desde el mismo 2 de abril de 2022, lo cual conlleva necesariamente a que se rechace el recurso de alzada disponiéndose la devolución del expediente a su oficina de origen conforme lo prescribe el inciso cuarto del Art. 325 del C. G.P.

Se hace claridad que el acta de audiencia indica como fecha de celebración el 2 de abril de 2022 y en el auto que concede la apelación refiere 2 de mayo de 2022, no obstante, en cualquiera de las fechas que fue emitido el fallo, se itera que el recurso de apelación interpuesto es EXTEMPORANEO.

Como consecuencia de ello se procede a RECHAZAR el recurso de apelación que se solicita tramitar, y se ordena la devolución de las actuaciones al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

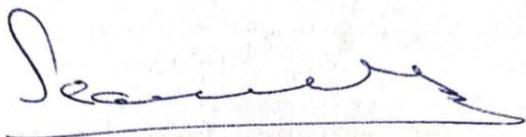
RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado del denunciado LUIS ARTURO HERNANDEZ ORTIZ, por las razones expresadas en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDENAR la devolución de las diligencias al despacho de origen, esto es, a la COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA TURNO VI, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO 1.
DE ABRIL DE 2018 SE NOTIFICA A
LAS PARTES POR **ESTADO**
N° _____ HOY 19 DE ABRIL DE
2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.